

la servidora pública Sandra Bibiana González Arenas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.413, resultó seleccionada.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Subdirector de Gestión del Empleo Público enviada mediante oficio radicado SISCO D.G. 9146 del 17 de noviembre de 2022 y revisada la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se encuentra en vacancia definitiva el empleo GESTOR I Código 301 Grado 01 -ID 18463- el cual en lo sucesivo se entenderá que es el que desempeña la señora Sandra Bibiana González Arenas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.413, en virtud de su nombramiento como provisional efectuada mediante el artículo 11 de la Resolución número 004035 de fecha 12 de junio de 2017.

Que, los gastos de personal, que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 222 de fecha 3 de enero de 2022 expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al señor Franco Andersson Muñoz Santacruz, identificado con cédula de ciudadanía número 12.747.468, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03 -ID 15137- con código de ficha "CC-AU-3006" y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bucaramanga Centro de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superarse el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en lo que respecta al encargo de María Teresa Restrepo Reyes, identificada con cédula de ciudadanía número 37934616, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, ~ID 15137-, código de ficha actual "CC-AU-3006" conferido mediante el artículo 4° de la Resolución número 004246 de fecha 13 de junio de 2016, ubicada en el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bucaramanga Centro de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. Como consecuencia de la anterior declaración, se entenderá que el encargo conferido a la servidora María Teresa Restrepo Reyes, se encontrará finiquitado respecto al empleo que está desempeñando, por lo que una vez el señor Franco Andersson Muñoz Santacruz, tome posesión del nombramiento en periodo de prueba, deberá reasumir las funciones del empleo del cual es titular.

Artículo 5°. A partir de la fecha en que la servidora María Teresa Restrepo Reyes, identificada con cédula de ciudadanía número 37934616, reasuma las funciones del empleo del cual es titular y como materialización del principio de solidaridad y de protección al derecho fundamental al mínimo vital, en lo sucesivo se entenderá que el empleo GESTOR I Código 301 Grado 01 -ID 18463-, es el que desempeña la funcionaria Sandra Bibiana González Arenas, identificada con cédula de ciudadanía número 52517413, en virtud del nombramiento con carácter provisional efectuada mediante el artículo 11 de la Resolución número 004035 de fecha 12 de junio de 2017.

Artículo 6°. *Comunicar* a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a Franco Andersson Muñoz Santacruz, identificado con cédula de ciudadanía número 12747468, al correo electrónico anderzson1@hotmail.com, informándole que deberá tomar posesión en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 7°. *Comunicar* a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a las servidoras María Teresa Restrepo Reyes, identificada con cédula de ciudadanía número 37934616 y Sandra Bibiana González Arenas, identificada con cédula de ciudadanía número 52517413, a través de los correos electrónicos institucionales: mrestrepor@dian.gov.co y sgonzalez@dian.gov.co, informándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8°. *Compulsar* copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga y en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y

Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2022,

La Directora General (e),

Ingrid Magnolia Díaz Rincón.

(C. F.).

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1110 DE 2022

(noviembre 28)

por la cual crea y se da apertura al Registro Único Nacional de Damnificados (Runda) en el marco del Decreto 2113 de 2022.

El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas, en especial, el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el numeral 3° del artículo 18 y los artículos 45 y 46 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el inciso 2° del artículo 2°, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que el objetivo fundamental de su actividad es la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable;

Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012, define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible;

Que la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 12, 13 y 14 establece que los alcaldes y gobernadores son los encargados de la gestión del riesgo en su nivel territorial, por tanto, son los responsables del control de las emergencias ocurridas dentro de su territorio;

Que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Resolución 1256 del 9 de septiembre de 2013, la cual estableció la herramienta del Registro Único de Damnificados (RUD) para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificada por la Resolución 1190 del 10 de octubre de 2016, en lo relacionado con el proceso de registro y otros aspectos. La precitada normativa se viene aplicando por las alcaldías y gobernaciones que han declarado calamidad pública con ocasión de los efectos asociados al actual fenómeno La Niña, desde el 1° de agosto de 2021;

Que la Resolución 1256 de 2013, modificada por la Resolución 1190 de 2016, dispone que es responsabilidad única y exclusiva de los alcaldes, gobernadores y sus consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres, hacer la solicitud de creación de usuario y contraseña a la UNGRD para hacer uso de la herramienta del Registro Único de Damnificados (RUD) para su diligenciamiento y digitación de la información de las personas damnificadas;

Que mediante Decreto 2113 del 1° de noviembre de 2022, el Presidente de la República declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional por la temporada de lluvias asociada al fenómeno La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria;

Que el artículo 4° del mentado decreto consagró que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará un Plan de Acción Específico para la Respuesta Humanitaria, Recuperación Temprana, Adaptación y, Recuperación para el Buen Vivir;

Que teniendo en cuenta que la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional, obedece a la acumulación de daños y pérdidas, generados durante el periodo de la temporada de lluvias, se requiere contar con un Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA) con el fin de garantizar la identificación y caracterización de la población objeto de las medidas del Plan de Acción Específico en cumplimiento del Decreto 2113 de 2022;

Que las afectaciones asociadas a la ocurrencia del fenómeno La Niña se han venido presentando desde agosto de 2021 y, que según conceptos técnicos del Ideam, este fenómeno puede continuar en los primeros meses del 2023, lo que ha ocasionado, y puede generar, una serie de eventos con danos recurrentes, acumulados y prolongados, lo que demanda crear y dar apertura al Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA), en el marco de la herramienta RUD.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación y apertura del Registro Único Nacional de Damnificados (Runda)*. Crear y dar apertura en el marco de la herramienta RUD, a la operación del Registro Único Nacional de Damnificados (Runda) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de conformidad con el Decreto 2113 de 2022.

Artículo 2°. *Objeto del Registro Único Nacional de Damnificados (Runda)*. Consolidar la información oficial de la población damnificada por los efectos derivados de la situación de desastre asociado a la ocurrencia del actual fenómeno La Niña que dieron motivo a la Declaratoria de Situación Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 3°. *Población objeto del Registro Único Nacional de Damnificados (Runda)*. La población objeto de registro es aquella que cumpla las condiciones de damnificado, expuestas en la presente resolución y que esté amparada por una declaratoria de calamidad pública municipal, para el periodo definido en el Decreto 2113 de 2022, Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Para efectos de la presente resolución se adoptará la siguiente definición:

Damnificado: Persona que, como consecuencia directa de una situación de emergencia, calamidad o desastre, ha sufrido un daño o perjuicio a su salud, a sus bienes privados o comunes, a la estructura de soporte de sus rentas, o ha perdido la disponibilidad o el acceso a los bienes y servicios públicos necesarios para la satisfacción de sus derechos fundamentales y aquellos de naturaleza prestacional, económicos o sociales.

Artículo 4°. *Registro de damnificados en el Runda*. El registro Único Nacional de Damnificados (Runda), incluirá:

- Los registros realizados por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres en la plataforma RUD, entre el 1° de agosto de 2021 y el 31 de octubre de 2022, que cuenten con declaratoria de calamidad pública municipal o departamental relacionada con la temporada de lluvias asociada al fenómeno La Niña.
- Los nuevos registros de damnificados en los municipios que declararon la calamidad pública a partir del 1° de noviembre de 2022, con ocasión a la temporada de lluvias asociada al fenómeno La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria.

Parágrafo 1°. Los municipios que no han realizado el registro de damnificados por eventos ocurridos hasta dos (2) meses antes del 1° de noviembre de 2022 y, relacionados con la temporada de lluvias asociada al fenómeno La Niña, podrán solicitar apertura del Runda.

Artículo 5°. *Procedimiento para el registro*. El procedimiento para El Registro Único Nacional de Damnificados seguirá lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 1190 de 2016.

Artículo 6°. *Incorporación de información sobre población evacuada o en situación de emergencia prolongada*: Con el fin de garantizar el registro de información requerida sobre población evacuada o cuya condición de afectación se prolongará en el tiempo el Runda habilitará los campos necesarios para el registro de esta información.

Artículo 7°. *Comisión Ad-hoc*. En caso de que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) tenga indicios de información errónea, fraude, omisión, exclusión y/o segregación, presentada en el registro realizado por los consejos territoriales, se conformará una comisión Ad-hoc a efectos de proceder a la evaluación y a generar los reportes que permitan el ajuste de la información y tomar las medidas pertinentes según el caso.

Artículo 8°. *Mecanismos de validación de información*. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Nacional de Estadística y la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá en marcha mecanismos de verificación y validación de la información de hogares afectados, así como sobre los daños, pérdidas, impactos y necesidades reportados en municipios que registran mayor afectación, lo que puede incluir operaciones estadísticas y de revisión de registros, en los casos en que se considere necesario.

Artículo 9°. *Divulgación de información de carácter estadístico del Runda*: Los datos estadísticos del Runda serán actualizados periódicamente y estarán disponibles en la página web de la UNGRD, garantizando el acceso a mecanismos de consulta, en el marco de los numerales 1, 5 y 6 del artículo 45 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 10. *Articulación con el procedimiento para la evaluación nacional de daños, pérdidas, impactos y necesidades*. El Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA) es una herramienta que se articulará al procedimiento que establezca la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para la evaluación de daños, pérdidas, impactos y necesidades y que permitirá identificar de forma integral la población damnificada, así como los bienes públicos y privados, y necesidades humanas objeto de atención del Plan de Acción Específico en el marco del Decreto 2113 de 2022.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2022.

El Director General,

Javier Pava Sánchez,

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1496228. 5-XII-2022. valor \$353.400.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Escuela Superior de Administración Pública

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SC - 1381 DE 2022

(diciembre 2)

por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, siete (7) directores de las direcciones territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en el Decreto 1773 del 26 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que es atribución del Gobernador “(...) Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley (...)”.

El parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala que “(...) Los establecimientos públicos nacionales, solamente podrán organizar seccionales o regionales, siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial. En este caso, el gerente o director seccional será escogido por el respectivo Gobernador, de ternas enviadas por el representante legal (...)”.

Seguidamente, el artículo 2° del Decreto 164 de 2021, sobre el objeto de la Escuela Superior de Administración Pública, en adelante Esap, estableció: “(...) Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la Esap contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública (Cetap), los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad. (...)”.

El título VIII de la Ley 909 de 2004 regló lo correspondiente a los cargos de gerencia pública y precisó que: “Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública”, los cuales señalaron de libre nombramiento y remoción. No obstante, precisó que, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominados tendrán en cuenta “(...) los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia”.

El artículo 2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que “(...) El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del departamento donde esté ubicada físicamente la regional o seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto. Cuando el área de influencia de una regional o seccional abarque dos o más departamentos, el Director o Gerente regional o seccional o quien haga sus veces deberá ser escogido de la terna correspondiente, por votación unánime en el primer caso y por la mitad más uno de los respectivos gobernadores, en el segundo caso (...)”.

En igual sentido, el artículo 2.2.28.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que “(...) La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto (...)”.

Así pues, el artículo 2° del Decreto 165 de 2021 establece que en la planta global de la Escuela Superior de Administración Pública existen dieciséis (16) cargos en el empleo de Director Territorial código 0042, grado 14.

Por tanto, mediante Resolución número SC-259 del 29 de abril de 2021, la Esap expidió el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta del personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en donde para el empleo de Director Territorial establece el propósito principal de “(...) Planear, dirigir y controlar los procesos institucionales en el campo de su jurisdicción, de acuerdo con las orientaciones del Director nacional, atendiendo los planes de desarrollo, los programas institucionales, las políticas gubernamentales, los procedimientos y la legislación vigente que le aplique, con el fin de impactar positivamente la Función Pública territorial y su incidencia en el cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.